

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2012-00669-00

Téngase en cuenta que la parte en reconvención, actora dio cumplimiento a lo dispuesto en audiencia pasada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2014-00602-00

Incidente de nulidad

Para resolver el recurso de reposición y subsidiario el de apelación incoados contra la providencia del 7 de octubre pasado, que decretó la nulidad de lo actuado en la demanda de reconvención, se **CONSIDERA:**

Argumenta el censor que la nulidad fue invocada en el supuesto de la ausencia de poder a cargo del apoderado de la parte actora en el juicio reivindicatorio.

Pues bien, según evidencia la actuación en la misma data de la providencia censurada, se resolvió disponer la integración del litisconsorcio por activa en el proceso reivindicatorio, lo que de contera conlleva a que la nulidad referida carezca de soporte, dado que justamente, al margen de que el apoderado contara o no con el poder respectivo, lo cierto es que con la medida adoptada la nulidad invocada pierda relevancia en tanto la irregularidad alegada ni siquiera fue producto del actuar del apoderado señalado en la censura.

En todo caso, el proceder del censor dejó al descubierto la irregularidad que, entre otras cosas, campeaba en ambas acciones.

Por ello, se adicionará la decisión cuestionada para negar la nulidad planteada, dado que la causal propuesta se erige como excepción previa, la que no fue oportunamente formulada, amen que la falta de representación solamente la puede proponer la parte afectada y quien la formula por esta vía no es apoderado de los presuntos afectados.

Por sustracción de materia no se concederá el subsidiario de apelación.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

ADICIONAR la providencia calendada 7 de octubre pasado, para NEGAR la nulidad planteada por el apoderado.

No conceder el recurso subsidiario de apelación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> , fijado
Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2014-00602-00

Previamente a resolver sobre la renuncia del poder, acredítese los requerimientos del artículo 76 del C.G. del P.

Se le informa a la parte demandante principal que las peticiones deben ser elevadas a través de apoderado por carecer del derecho de postulación, en todo caso, de carecer de dicha representación cuentan con las instituciones para el caso habilitadas vgr. La Defensoría del Pueblo, los consultorios Jurídicos de las Universidades y Populares.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> , fijado
Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2011-00563-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior (Mag. José Alfonso Isaza Dávila), quien confirmó la sentencia proferida por este despacho, que negó las pretensiones del demandante.

Secretaria libre el oficio de cancelación de la medida cautelar y una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2013-00664-01

En virtud que no se llevó a cabo la audiencia (continuación) de que trata el artículo 392 del C.G.P., por las razones anotadas en el informe que precede, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 6 del mes de septiembre del año que avanza, la cual será virtual.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-031-2013-00780-00

Se acepta la renuncia que hace FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA, frente al poder conferido por la firma MEDISCOS ASOCIADOS S.A.

En virtud que no se llevó a cabo la audiencia (continuación) de que trata el artículo 373 del C.G.P., por las razones anotadas en el informe que precede, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 7 del mes de septiembre del año que avanza, la cual será virtual.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-034-2010-00509-00

Téngase en cuenta que el apoderado de la actora le informa al despacho sobre la entrega voluntaria del inmueble ordenada en la sentencia.

En consecuencia, accediendo a lo solicitado, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-043-2011-00396-00

Visto el informe que precede, por secretaria líbrese el oficio ordenado en el auto de 16 de septiembre de 2021 (fol. 162) pero dirigido al juzgado **Cuarto Civil del Circuito de ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00610-00

Líbrese oficio al juzgado 23 Civil del Circuito de la ciudad, informándoles el estado del presente proceso, con el objeto que sea acumulado al proceso radicado en dicho despacho, bajo el número 2019-00830 en contra de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00172-00

Téngase en cuenta que la sociedad **llamada en garantía**, dio oportuna contestación formulando excepciones de fondo contra la acción y el llamamiento.

En firme regresen las diligencias al Despacho para proveer sobre las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00206-00

En virtud que no se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por las razones anotadas en el informe que precede, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 12 del mes de septiembre del año que avanza, la cual será presencial.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído

La inasistencia injustificada de las partes, les acarrearán las sanciones indicadas en el inciso primero de la norma en cita.

Secretaria haga las diligencias necesarias, para disponer de la sala de audiencias.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00217-00

Teniendo en cuenta que la sociedad ejecutada COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S., entró en proceso de Reorganización empresarial, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se dispone:

- 1.- Envíese la actuación a la Superintendencia de Sociedades, para que se incorpore en el proceso arriba indicado.
- 2.- Se ordena que las medidas cautelares, incluidos dineros embargados, se pongan a disposición de la Superintendencia de Sociedades, para los fines legales a que haya lugar. Ofíciase.

Secretaría tome nota en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> , fijado
Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00244-00

Se **inadmite** la anterior demanda de reconvención presentada por la apoderada de la sociedad **MEDICOX Ltda.**, **so pena de rechazo** y se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las siguientes informalidades:

1. Allegue el boletín catastral, perteneciente al inmueble materia de la acción.
2. Dado que afirma que:

CUARTO: Los Vendedores señores **ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR y AYL A PINHEIRO GALINDO PERIN** adquirieron el veinticinco por ciento (25%) del predio como herederos del señor **IDELFONSO GALINDO FARIAS**, quien a su vez

Aclare en los hechos de la demanda atendiendo que la anotación al folio respectivo consagra venta de derechos y acciones. **En caso de haberse realizado la sucesión del último de los mencionados, allegue la prueba respectiva.**

3. Presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando de manera individual y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado y cuantificando cada uno de los rubros que conforman los frutos reclamados, incluyendo la pretensión respectiva.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en **una explicación lógica de origen de su cuantía**, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda, que, **además, debe corresponder con las pretensiones.**

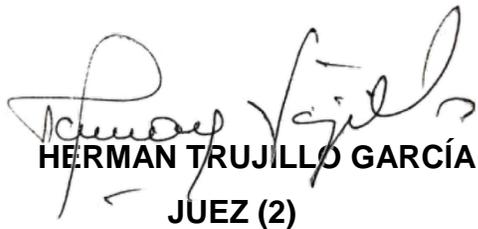
4. Proceda a dar cumplimiento en lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, en el sentido de determinar e indicar claramente los **linderos específicos** del inmueble objeto de reivindicación, actualizándolos con la actual nomenclatura urbana de esta ciudad.

5. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

6. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas, mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> , fijado
Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00244-00

En cuenta se tiene la dirección de correo aportada por el apoderado de la actora, el que debe corresponder por el informado al Consejo Superior de la Judicatura.

De la documental en la que informa de la presentación de acciones disciplinarias y de otro orden, en conocimiento de las partes.

Téngase en cuenta que en razón a la modificación legal surtida por la venta celebrada el 19 de julio de 2021, de los demandados **Diana Lindalba, Darcy Galindo y Juan Edison Guillermo Farías Galindo** de sus derechos de propiedad sobre el bien materia de la litis, en proporción del 75%, a favor la sociedad **MEDICOX Ltda.**, la misma hace parte por pasiva de la presente actuación, quien a través de apoderado se notificó contestó en tiempo, formuló excepciones de fondo y previas, de las mismas se dará traslado una vez se resuelva sobre la reconvencción, al igual que demanda de reconvencción.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la Abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL como apoderada de la sociedad MEDICOX LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo anterior, **se excluye de la presente contienda a los demandados Diana Lindalba, Darcy Galindo y Juan Edison Guillermo Farías Galindo**, en razón a la transferencia de sus derechos de propiedad.

La presente decisión, junto con el auto admisorio **deberá notificarse a la parte demandada en la forma indicada en el mismo.**

Para efectos del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P. y en dichos términos, la parte actora deberá instalar en el predio valla y allegar prueba de dicha actuación al Despacho. Téngase en cuenta

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 103, fijado

Hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00044-00

Resolución contrato.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior (Mag. MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO), quien revocó el auto que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00044-00

Resolución contrato.

Se ADMITE la demanda VERBAL incoado por IVAN DARIO HOWELL VILLA, contra MARIA JONES BRANGO

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º la ley 2213 DE 2022.

Se le reconoce personería a CAMILO ANDRES GONZALEZ CUESTA, como apoderado de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.

Préstese caución por la suma de \$ 70.000.000., previo a decretar la cautela solicitada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> , fijado
Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00105-00

Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

De acuerdo a lo solicitado por dicho apoderado judicial, quien tiene la facultad expresa de “**recibir**”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** contra **CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN**, por **pago total de la obligación.** En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de que existan embargo de remanes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO. – Desglóse los documentos base de la acción ejecutiva, los que deberán ser entregados **a la demandada**, con las constancias del caso.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

QUINTO. - Sin costas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> , fijado
Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

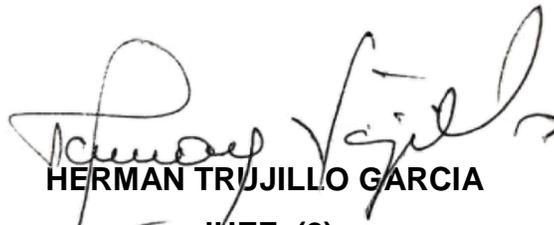
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00308-00

Verbal subrogación seguro.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior (Mag. SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA), quien REVOCÓ el auto que rechazo la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00308-00

Verbal subrogación seguro.

Se ADMITE la demanda VERBAL – incoada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra de HAPAG-LLOOYD AKTIENGESELLSCHAFT- con sede en Alemania- Y HAPAG-LLOOYD COLOMBIA LIMITADA

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería a JHON JAIRO CORREA ESCOBAR, como apoderado de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00149-00

Conforme se requiere por la parte interesada, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA. Secretaria tome nota en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>